REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

NEIVA (HUILA) TRIBUNAL ADMINISTRATIVO Sin secciones 000

Fijacion estado

Fecha: **22/10/2020** **Entre:** **23/10/2020** **Y** **23/10/2020**

68

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001233100020030048001	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JOSUE DIMAS GOMEZ ORTIZ	NACION RAMA JUDICIAL FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 21/10/2020 a las 10:47:43.	20/10/2020	23/10/2020	23/10/2020	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB http://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-del-huila/95 SIENDO LAS SIETE DE LA MANANA (07 A.M)
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05 P.M)

FRANKLIN NUÑEZ RAMOS
SECRETARIO

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA
	Magistrado ponente: **Enrique Dussán Cabrera**
Neiva	**Veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)**

Acción	Nulidad y restablecimiento del Derecho -Incidente-
Demandante	Josué Dimas Gómez Ortíz
Demandado	Nación-Fiscalía General de la Nación
Radicación	41001 23 31 000 2003 00480 00
Asunto	Auto requiere

1. ANTECEDENTES

El señor Josué Dimas Gómez Ortíz, demandante dentro del presente asunto en nombre propio presentó memorial solicitando se ordene el cumplimiento de la sentencia de Tutela SU del 12 de febrero de 2015 proferida por la Corte Constitucional y se ordene su reintegro a la entidad demandada.

Del escrito presentado por el actor se colige que la sentencia de unificación SU-054 de 2015 proferida por la Corte Constitucional, en su caso, revocó las sentencias expedidas por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, en sede de tutela y dejó sin efecto la sentencia proferida en segunda instancia por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda, el 10 de febrero de 2011, que a su vez confirmó la sentencia de ésta Corporación de diciembre 15 de 2008 que había negado las pretensiones de la demanda y en su lugar ordenó declarar la nulidad del acto administrativo que lo declaró insubsistente, ordenando el reintegro al cargo ocupado o a otro igual o de superior jerarquía, así mismo al pago a título indemnizatorio, equivalente a los salarios y prestaciones dejados de percibir hasta el momento de la sentencia entre otras ordenes.

Señala que atendiendo la sentencia de unificación referida presentó derecho de petición a la Fiscalía General de la Nación, que mediante oficio STH-30100 Radicado No. 20183000008561 de mayo 29 de 2018 le indicó que la entidad cuenta con 798 Fiscales Delegados ante los Jueces del Circuito Especializado de Fiscales Delegados, señalando que en la Seccional Huila existen 6, y 4 se encontraban en provisionalidad.

Igualmente expone que uno de los tutelantes de la SU-054 de 2015 fue reintegrado al cargo para lo cual allega copia del oficio expedido por la

entidad demandada, así como copia del acto administrativo donde reposa dicha situación y que en caso no se ha dado cumplimiento.

Antes de iniciar tramite de presunto desacato se,

DECIDE:

PRIMERO: Solicítese alseñor Fiscal General de la Nación **Dr. Francisco Barbosa Delgado** en la ciudad de Bogotá, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo del oficio respectivo, proceda a explicar a éste Despacho, las razones legales o de otra índole por las cuales no se ha dado cumplimiento a la sentencia de unificación SU-054 de febrero 12 de 2015 proferida por la Corte Constitucional que dejó sin efecto los fallos de primera y segunda instancia[1]dentro del proceso Radicado con el No. 41001233300020030048000, respecto del demandante **Josue Dimas Gómez Ortíz** contra la Fiscalía General de la Nación.

SEGUNDO: Solicítese al señor Fiscal General de la Nación Dr. Francisco Barbosa Delgado, en la ciudad de Bogotá, para que en el término de cinco (5) días, siguientes al recibo del oficio respectivo, proceda a informar el nombre y apellidos de la (s) persona (s) o funcionario (s) público (s) a quien (es) le corresponde dar cumplimiento a la sentencia de unificación SU-054 de febrero 12 de 2015 proferida por la Corte Constitucional que dejó sin efecto los fallos de primera y segunda instancia dentro del proceso Radicado con el No. 41001233300020030048000 respecto del demandante **Josue Dimas Gómez Ortíz,** qué cargo ejerce (n) o ejerció (eron) en dicha entidad al momento de notificar la citada sentencia, así como la dirección física y electrónica de notificación y teléfono de la misma; y si labora aún o ya no labora (n) en la entidad.

TERCERO: Solicítesele al jefe de la Dirección de Talento Humano en Bogotá de la Fiscalía General de la nación, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo del oficio respectivo, indique el nombre y apellidos de las personas referidas en el numeral segundo además de allegar dirección para notificación personal, así como el manual específico de funciones y competencias de estos cargos.

CUARTO: Que el señor fiscal general de la Nación Dr. Francisco Barbosa Delgado se entienda requerido para que proceda de manera inmediata a hacer efectivo lo ordenando en la referida sentencia de unificación SU-054 de 2015, respecto del demandante Josue Dimas Gómez Ortíz.

[1] Primera Instancia proferida por le Tribunal Administrativo del Huila el día 15 de diciembre de 2008 y Segunda Instancia proferida por el Consejo de Estado –Sección Segunda –el 10 de febrero de 2011.

QUINTO: Notificar esta providencia por los medios más electrónicos de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase.

ENRIQUE DUSSÁN CABRERA
Magistrado